

LEY Nº 8377

La Zona Militar de Policía funcionará con personal propio de su institución.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—La Zona Militar de Policía funcionará con personal propio de su Instituto, en las mismas condiciones que las Zonas Naval y del Ejército, sujetándose a las disposiciones del Código de Justicia Militar.

Artículo 2º—A falta de este personal, en las clases correspondientes, se integrarán los Juzgados o Tribunales de Justicia Militar de Policía, con Jefes u Oficiales expedidos de los Ramos de Guerra o Marina.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de julio de mil novecientos treinta y seis.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

G. Cáceres Gaudet, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio de mil novecientos treinta y seis.

O. R. BENAVIDES.

A. Rodríguez.